



1/6

CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 12 de noviembre de 2019.

Señor
Blas Antonio Llano Ramos, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. _____ S. _____ D. _____

Nos dirigimos a usted y por su digno intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Senadores en ocasión de presentar el proyecto de Ley N° 834/96 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 91, 207 Y 217 DE LA LEY 834/96 QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO".

Como parte de esta presentación, se adjuntan la exposición de motivos y el proyecto de modificación.

Atentamente,


Dr. Antonio Barrios F.
Senador de la Nación

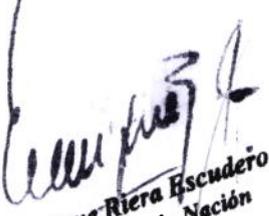

Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación




BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación




Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...

“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 91, 207 Y 217 DE LA LEY N°834/96 QUE ESTABLE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY.

Artículo 1°.- Modifícase los artículos 91, 207 y 217 de la Ley N° 834/96 que queda redactado como sigue:

Artículo 91° No podrán ser electores:

- a. Los interdictos declarados tales en juicio, **cuando la sentencia limite expresamente al ejercicio de los derechos políticos;**
- b. Los soldados conscriptos y clases de las Fuerzas Armadas y Policiales de institutos de enseñanza militar y policial;
- c. Los detenidos o privados de su libertad por orden de juez competente;
- d. Los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral;
- e. Los declarados rebeldes en causa penal común o militar.

Artículo 207°.- Los electores votarán en el orden de su llegada, para cuyo efecto deberán formar fila de a uno. La mesa dará preferencia a:

- a. Mujeres embarazadas
- b. **Personas con discapacidad;**
- c. Enfermos;
- d. Electores mayores de setenta y cinco años; y
- e. Autoridades electores y candidatos

Artículo 217°.- El Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá adoptar los mecanismos de inclusión requeridos para asegurar que todas las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho al voto, para lo cual deberá establecer la reglamentación con asistencia


Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación


Dr. Antonio Barrios F.
Senador de la Nación


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y la Comisión Nacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS).

Las personas con discapacidad tienen derecho a emitir su voto de manera independiente y cuando se trate de personas con discapacidad visual o de miembros superiores, podrán ser asistidas por una persona de confianza durante el procedimiento de votación, quien deberá ser designada en forma exclusiva por el elector, únicamente en el caso que los mecanismos de accesibilidad establecidos reglamentariamente no sean adecuados para asegurar el ejercicio del sufragio.

Artículo 2º.- De forma.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación


Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación


Dr. Antonio Barrios F.
Senador de la Nación


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Exposición de motivos

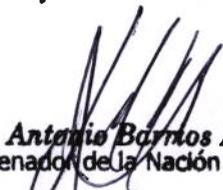
El Estado paraguayo ha ratificado en la Ley N° 3540/08 "QUE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", por ende, requiere medidas legislativas que se adecuen a sus estándares, en particular en este caso, con relación a las personas con discapacidad y el ejercicio de sus derechos políticos.

Al respecto, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado al Estado paraguayo, en cuanto a la participación política:

"39. Sin bien los esfuerzos realizados son un avance, el Tribunal Superior de Justicia Electoral debe regular las campañas electorales y establecer que la accesibilidad sea un criterio permanente de todo el proceso electoral, estableciendo la obligación para que los partidos políticos generen información y propaganda en formatos accesibles para las personas con discapacidad, y garantizando que los debates públicos y otros actos de propaganda sean accesibles para todas las personas. El Estado debe también garantizar el derecho de las personas con discapacidad a presentarse como candidatos o candidatas a puestos de elección popular en igualdad de condiciones con los demás. El Estado debe revisar los artículos 55 y 61 del Código Electoral que prohíben que las personas con discapacidad que han sido "inhabilitadas" judicialmente pertenezcan a un partido político y sean candidatos a cargos partidarios, así como el artículo 153(2) de la Constitución que permite la suspensión del ejercicio de la ciudadanía por declaración judicial de incapacidad, lo cual impide el derecho de votar y ser electo.

Si bien en este proyecto no se aborda lo relativo a las inhabilidades establecidas por resoluciones emanadas de tribunales del ámbito penal, tomando las preocupaciones de la Relatora Especial, otros órganos de NNUU y ante la obligación de adecuación legislativa, en el presente proyecto en primer término se propone la modificación del artículo 91°, precisando que la interdicción únicamente podrá afectar los derechos políticos en la medida que esto sea expresamente establecido por resolución judicial. Por otra parte, en el artículo 207° se adecua la terminología pasando de minusválidos a personas con discapacidad. Por último, en el artículo en el artículo 217° se establece la obligación de adoptar mecanismo de inclusión requeridas para asegurar el derecho al sufragio a las personas con discapacidad, incluyendo en forma excepcional el voto asistido, con las regulaciones a ser dictadas por el Tribunal Superior de la Justicia Electoral en conjunto con la SENADIS y la CONADIS.


Pedro Arístido Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación


Dr. Antonio Barros F.
Senador de la Nación


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación



Honorable Cámara de Senadores

Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 91, 207 Y 2017 DE LA LEY 834/96 QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL"

LEY N° 834/1996	TEXTO COMISIÓN DE DISCAPACIDAD	Consideraciones
<p>Artículo 91° No podrán ser electores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los interdictos declarados tales en juicio; b. Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios; c. Los soldados conscriptos y clases de las Fuerzas Armadas y Policiales de institutos de enseñanza militar y policial; d. Los detenidos o privados de su libertad por orden de juez competente; e. Los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral; f. Los declarados rebeldes en causa penal común o militar. 	<p>Artículo 91° No podrán ser electores:</p> <ul style="list-style-type: none"> g. Los interdictos declarados tales en juicio, cuando la sentencia limite expresamente al ejercicio de los derechos políticos; h. Los soldados conscriptos y clases de las Fuerzas Armadas y Policiales de institutos de enseñanza militar y policial; i. Los detenidos o privados de su libertad por orden de juez competente; j. Los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral; k. Los declarados rebeldes en causa penal común o militar. 	
<p>Artículo 207.- Los electores votarán en el orden de su llegada, para cuyo efecto deberán formar fila de a uno. La mesa dará preferencia</p>	<p>Artículo 207.- Los electores votarán en el orden de su llegada, para cuyo efecto deberán formar fila de a uno. La mesa dará</p>	

[Handwritten Signature]
Blas Antonio Llano Ramos
 Senador de la Nación

[Handwritten Signature]
Dr. Antonio Barrios F.
 Senador de la Nación

[Handwritten Signature]
Pedro Arturo Santa Cruz Incaurralde
 Senador de la Nación

[Handwritten Signature]

<p>a:</p> <p>a. Mujeres embarazadas y minusválidos;</p> <p>b. Enfermos;</p> <p>c. Electores mayores de setenta y cinco años; y</p> <p>d. Autoridades electores y candidatos</p>	<p>preferencia a:</p> <p>a. Mujeres embarazadas;</p> <p>b. Personas con discapacidad;</p> <p>c. Enfermos;</p> <p>d. Electores mayores de setenta y cinco años; y</p> <p>e. Autoridades electores y candidatos</p>	
<p>Artículo 217.- Las personas que, por defecto físico estén impedidas de marcar los boletines e introducirlos en la urna, podrán servirse para estas operaciones de una persona de su confianza</p>	<p>Artículo 217°.- El Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá adoptar los mecanismos de inclusión requeridas para asegurar que todas las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho al voto, conforme a la reglamentación con asistencia de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y la Comisión Nacional de Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS).</p> <p>Las personas con discapacidad tienen derecho a emitir su voto de manera independiente y cuando se trate de personas con discapacidad visual o miembros superiores, podrán ser asistidas por una persona de confianza durante el procedimiento de votación, quien deberá ser designada en forma exclusiva por el elector, únicamente en el caso que los mecanismos de accesibilidad establecidos reglamentariamente no sean adecuados para asegurar el ejercicio del sufragio.</p>	

Enrique Sierra Escudero
 Enrique Sierra Escudero
 Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
 BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
 Senador de la Nación

Dr. Antonio Barrios F.
 Dr. Antonio Barrios F.
 Senador de la Nación

Pedro Arturo Santa Cruz Incaurralde
 Pedro Arturo Santa Cruz Incaurralde
 Senador de la Nación

2 *[Signature]*
 9/10